

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 20 de agosto de 1945, de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Frances	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,50
Pesos, moneda legal....	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,55	226,90
Peso chileno	35,70	36,50

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Acordada por esta Dirección General la construcción de una Casa-cuartel en Castellar de Santisteban (Jaén), con nueve viviendas, distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según el proyecto redactado por la misma, acciéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admiten proposiciones, para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de trescientas setenta y nueve mil ochocientas quince pesetas y sesenta y cinco céntimos (379.815,65), debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 7.200,30 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda—Sucursal de la Caja General de Depósitos—, en metálico o en valores del Estado. Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, núm. 122, en esta capital, durante veinte días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, y en la cabecera de la 205.ª Comandancia Rural de la Guardia Civil, en Jaén, durante dieciséis días, a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto completo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las dependencias anteriormente menciona-

das, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificará en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección General y ante el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniendo-se el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, depositará, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, la cantidad de 14.522,61 pesetas como fianza definitiva, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la consiguiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 10 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939).

Asimismo, el impuesto de Pagos a Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid, 14 de agosto de 1945.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis de Rute Villanova.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... calle de..... número..... con cédula personal vigente de la clase....., tarifa....., en nombre (propio o como apoderado legal) de don....., hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa-cuartel en..... (.....), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas con..... céntimos, comprendida en esta cantidad el beneficio industrial, lo que supone una baja del..... por 100 sobre los precios del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de

trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha: (Firma):

(Se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.)

1.370—0.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo, de 1.º de mayo de 1944, y formando parte de aquellas 4.000 viviendas, la Sección de Arquitectura del Instituto Nacional de la Vivienda y su Delegación de Oviedo, han redactado los proyectos objeto del presente anuncio:

Por lo tanto, se hace constar: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 21, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que a continuación se reseñan:

208 viviendas protegidas en Las Lleras, Ujo (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a 6.855.630,63 pesetas, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 98.556,40 pesetas.

216 viviendas protegidas en Tuilla, Langreo (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a 7.273.095,93 pesetas, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 102.730,06 pesetas.

60 viviendas protegidas en Samuño Langreo (Oviedo), grupos (a) y (b), cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 1.804.584,00, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 32.068,76 pesetas.

132 viviendas protegidas en Samuño, Langreo (Oviedo), grupo (c), cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 3.862.512,24, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 62.937,68.

114 viviendas protegidas en Moreda, «Vega de los Sotos» (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 3.531.008,82, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 57.965,13.

120 viviendas protegidas en Sotrongio (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a 3.068.358,14 pesetas, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 64.523,37 pesetas.

106 viviendas protegidas en Riosa (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a 4.370.901,52 pesetas, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 70.563,52 pesetas.

80 viviendas protegidas en Santa Ana (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.812.689,08 pesetas, siendo la fianza provisional de 47.100,34 pesetas para poder concurrir a la subasta.

Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo. Las fianzas provisionales se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vi-

vienda, en metálico o en valores del Estado.

Los proyectos completos estarán de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en Oviedo, en la Delegación de Trabajo, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrada el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones; con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 10 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, será de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

La contrata de estas obras gozará, además de todos los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1.º de mayo de 1944.

Madrid, 14 de agosto de 1945. — El Director general, P. A., José Fonseca y Llamado.

1.377-O.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Junta Administrativa de esta Dirección General en sesión celebrada el día de hoy; en vista de haber sido declarada desierta la subasta, por falta de licitadores, para la construcción de ocho viviendas protegidas con destino a Casa-cuartel de la Guardia Civil en Turre (Almería), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 208, de fecha 27 del anterior, se acordó:

Que se anuncie la celebración de otra segunda bajo las mismas condiciones que la reseñada, y que cuyo acto se celebre con las formalidades debidas a las once horas del día en que se cumplían dieciséis naturales de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a partir de su publicación. Las proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día anterior al del remate en dicha Dirección General, y durante doce días naturales, en la Capitecera de la Comandancia de la Guardia Civil en Almería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1945.—El Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, José M. Herreros Queipo de Llano.

1.375-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Clases Pasivas

En cumplimiento de la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

Indice núm. 49

Juan Aguilar Molins, retirados, traslado.

Arcadio Latorre Torres, idem.

Manuel Díaz Laguna, idem.

Vicente Ruano Delader, idem.

Juan Montón Giraldo, idem.

Salustiano Serrano Berto, idem, recertificación.

Jaime Mari Moll, idem, idem.

Leandro Martín Pando, idem, idem.

Antonio García García-Rubín, idem idem.

José María Marco Arnúa, idem idem.

Bienvenida Rubio Cebolla, M. Militar.

María de los Desamparados García Villanueva, idem.

Carmen Benítez Juan, idem.

María Fenoll Herrera, idem.

Ana Godoy Guillén, idem.

Frañisca Olivert Lafarga, idem.

Ana Lubat Couste, idem.

Antonia Bernabéu Muñoz, idem.

María Ortiz Tortosa, idem.

Dolores Morón Martín, idem.

Nieves Mora Espí, idem.

Visitación Sánchez Conesa, idem.

María Cozar Oliveros, M. Militar, traslado.

Paula Martín García, idem idem.

Elena Monedero Pastor, M. Civil.

Indice núm. 50

Juan Arnal Ros, retirados.

Francisco Pérez Fernández, idem.

Rafael Leonardo Vicent, idem, recertificación.

Pascuala Altaba Oliver, M. Civil.

Indice núm. 51

Joaquín Inglés Boix, retirados.

José Castelló García, idem.

Juan Riquelme Martínez, idem.

Heliodoro Cervera Sabater, idem.

Pedro del Rey Costill, idem, traslado.

José Navarro Amorós, idem idem.

Urbano Lorenzo Arjona, idem idem.

Antonio Martínez González, retirados.

Pamón Alvarado Piquer, idem.

José Bayarri Corella, idem.

José Viudez Parra, idem.

Ramón García Abellán, idem.

Manuel Carballido Peligro, idem.

Pablo Gómez Gómez, idem.

Melchor Escrig Benedito, idem.

José Peñalver Fernández, idem.

Antonio Gilabert Lamarit, idem.

Manuel Moreno Villalba, idem.

Juan Melián Calvo, idem.

Alfonso Martínez Vázquez, idem.

José Herrera Caudet, idem.

Félix Sánchez Hermoso, idem.

Virgilio Miñano Martínez, idem.

Alfredo Herrero Roig, idem.

Isabel González Peñalver, M. Militar, traslado.

José Navarro Amorós y esposa, idem idem.

Mercedes Armario Asensio, idem idem.

Emma Martínez Tiscar, M. Civil, idem.

Pedro Ochando Atienza, jubilado.

Valencia del Cid, 13 de agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.207-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Don Cesáreo Pardo, en nombre y representación de la «Estación Pecuaria Provincial de Cuenca».

Objeto del expediente: Construir una línea de 2.002 m. a 3.000 voltios desde el transformador «San Antonio» de «Eléctrica Conquense, S. A.», a la estación pecuaria situada en el término municipal de Cuenca, instalando en ésta un transformador de 25 KVA, 3.000/220/127 voltios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se considere afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, núm. 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 8 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

825-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN**Sustitución de maquinaria**

Peticionario: Don Francisco María Ruiz Martínez.

Objeto de la petición: Sustituir, en su fábrica de aceite de Torreblascopedro, una prensa hidráulica de 25 cm. y un motor eléctrico de 5 HP. por otra prensa de 40 cm. y motor eléctrico de 7,5 HP.

Producción: La correspondiente a la molienda de 140.000 kg. de aceituna por campaña.

En esta industria se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado que estimen oportunos, en las Oficinas de esta Delegación de Industria avenida del Generalísimo, núm. 2.

Jaén, 8 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

3-377-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN**Ampliación de industria**

Peticionario: Doña Pilar Benavides Benavides.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de aceite de oliva establecida en Santisteban del Puerto, con la instalación de una prensa hidráulica de 27 centímetros y cuerpo de bombas, y una lavadora de aceituna con motor eléctrico de 2 HP.

Producción: La resultante de molienda, 700.000 kg. de aceituna por campaña.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado que estimen oportunos, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 2.

Jaén, 8 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

3-376-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Justo Mármol Martínez.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de aceite de oliva establecida en Villacarrillo, con la instalación de una prensa hidráulica de 30 cm. y cuerpo de bombas.

Producción: La resultante de molienda, 300.000 kg. de aceituna por campaña.

En esta industria se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado que estimen oportunos, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 2.

Jaén, 8 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

3-375-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Ampliación de industria**

Peticionario: Unión Química del Norte de España, S. A.

Objeto de la ampliación: Implantación de una sección dedicada a la fabricación de sulfato de aluminio.

Producción: 3.000 toneladas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos de oposición que crean convenientes, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación, Gran Vía, 43.

Bilbao, 26 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Lucas F. Tapia.

827-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SORIA**Nueva línea eléctrica**

Peticionario: Teledinámica del Duero, S. A.

Objeto: Construcción de una nueva línea de conducción de energía eléctrica y tres centros de transformación de una potencia de 45 KVA.

Empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Dependencia.

Soria, 9 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo.

826-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA**Ampliación de Industria**

Peticionario: Don Daniel Tirado Climent.

Objeto de la ampliación: Instalar una máquina descascaradora de almendra.

Producción: En una campaña 250 Tm.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por ésta presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 44.

Castellón a 3 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

3-367-O.

DISTRITO MINERO DE LEON**Permisos de investigación****ANUNCIO**

Don Francisco Merino Martín ha solicitado el permiso de investigación denominado «Ampliación a la Carminá», número 1-9, de mineral de cobre de doce pertenencias, sito en los parajes Peña de la Zarza, El Cimbrío y Canto de Llamartín, del término de Curueña, Ayuntamiento de Riello, y cuya designación

fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 23 de abril de 1945; lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 7 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

819-O.

DISTRITO MINERO DE LEON**Permisos de investigación****ANUNCIO**

Don Agustín Torre Martínez ha solicitado el permiso de investigación denominado «Ciaño», número 1-29, de mineral de antracita, de ciento treinta y siete pertenencias, sito en término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León), y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León», de 27 de abril de 1945; lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 7 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

819-1-O.

DISTRITO MINERO DE LEON**Permisos de investigación****ANUNCIO**

Don Isaac Balán Alonso ha solicitado el permiso de investigación denominado «Paxiaru Pintu», número 1-15, de mineral de antracita, de trescientas cuarenta y ocho pertenencias, sito en término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 25 de abril de 1945; lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 7 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

819-2-O.

DISTRITO MINERO DE LEON**Permisos de investigación****ANUNCIO**

Don Wenceslao Alvarez-Cienfuegos Alvarez ha solicitado el permiso de investigación denominado «Primera investigación», número 1-16, de mineral de plomo, de veinticuatro pertenencias, sito en el paraje «So la Peña», del término de Genestosa, Ayuntamiento de San Emiliano (León), y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León», de 25 de abril de 1945; lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 7 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

819-3-O.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Permisos de investigación

Don Luis Rubinat Vázquez ha solicitado el permiso de investigación denominado «Linán», núm. 1-69, de mineral de Barita, de veinte pertenencias, sito en término de Rioloago, Ayuntamiento de San Emiliano, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 21 de julio de 1945.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 23 de julio de 1945.—Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

829-O.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Permisos de investigación

Don Victor Suárez Alonso ha solicitado el permiso de investigación denominado «Maruja», núm. 1-71, de mineral de Hulla, de ciento treinta y cinco pertenencias, sito en término de Alejico del Ayuntamiento de Sabero (León), y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 7 de agosto de 1945.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León 8 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

829 (1)-O.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Permisos de investigación

La Sociedad Carbones del Escla, Sociedad anónima, ha solicitado el permiso de investigación denominado «Ana», número 1-82, de mineral de Hulla, de ciento once pertenencias, sito en término de Santa Olaja de la Varga y Oceojo de la Peña, del Ayuntamiento de Cistierna (León), y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 2 de agosto de 1945.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León 8 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

829 (2)-O.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE VALLADOLID

Ha sido concedida la baja por fallecimiento del Gestor Administrativo don José Vadillo Bras, vecino que fué de la ciudad de Burgos.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que en el plazo de seis meses pueda reclamar ante este Colegio contra la fianza cuya devolución se solicita.

Valladolid, 3 de agosto de 1945.—El Presidente, Benito Junquera Paulón.

3.372-O.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1 de marzo de 1940 comparecerán los individuos que se relacionan, en el término de cinco días ante este Juzgado Instructor número dos, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado número 6, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de junio de 1945.

ROCAFULL MORENO, Sancha; nacida en Zaragoza, residente en 3 de marzo de 1904 en Madrid, Corredera, 6, artista de teatro. Sumario 614 de 1945.

FEAL GARCIA, Eusebio; residente en 8 de marzo de 1930 en Barcelona, soltero, radiotelegrafista. Sumario 634 de 1945.

SUBIRACHS, Juan; residente en 1935 en San Feliu de Llobregat (Barcelona). Sumario 638 de 1945.

MARTINEZ FERRY, Apolo; nacido en Cartagena, residente en 4 de junio de 1934 en Barcelona, Provenza, 434; viudo. Sumario 602 de 1945.

PEREZ HERNADEZ, Daniel; nacido en Murcia, residente en 22 de junio de 1901 en dicha capital, soltero; empleado. Sumario 612 de 1945.

PRIETO IERMA Pedro; nacido en Iniesta (Cuenca), residente en 8 de abril de 1901 en Cartagena, soltero. Sumario 616 de 1945.

SIERRA SANCHEZ OSORIO, Joaquín; nacido en Cartagena, residente en 4 de agosto de 1895 en la misma población. Sumario 618 de 1945.

LLAMBRICH ESCODA, José; residente en 7 de marzo de 1936 en Cartagena, Lizana, 1; casado, marino. Sumario 615 de 1945.

CANDALL LLANDRICH, Juan; nacido en 5-7-1872 en Torroella de Montgrí, casado, industrial, con residencia en Barcelona, Atadillo, 7, 1.º Sumario 89 de 1945.

SIERRA ROMFRO, José Antonio; nacido el 18-10-1883 en Quintanar de la Orden (Toledo), con residencia en 4-4-1901 en dicha localidad, soltero, escribiente. Sumario 617 de 1945.

REX MARTINEZ, Domingo; nacido en 18-11-1872 en Murcia, con residencia en 15-6-1901 en dicha localidad, cajista. Sumario 613 de 1945.

6.009 a 6.019-A. J.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 709 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Jaime Valls Segura, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a procesado rebelde Jaime Valls Segura, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas o Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.974-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 706 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Augusto Fernández Sastre, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Augusto Fernández Sastre, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia,

lo pronunciamos; mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

6.002-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 550 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Pedro Alonso Zapico, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Alonso Zapico, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia, para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

6.003-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 796 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Juan Manuel Iniesta Sancha, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Manuel Iniesta Sancha, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de

cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

6.005-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 514 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Blas Burgallo Carnicé, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Blas Burgallo Carnicé, como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 488 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Fernando Alonso de Medina, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fernando Alonso de Medina, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 125 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Antonio Matéu García, se ha dictado con fecha 11 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Matéu García, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 514 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Blas Burgallo Carnicé, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Blas Burgallo Carnicé, como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 125 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Antonio Matéu García, se ha dictado con fecha 11 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Matéu García, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 796 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Juan Manuel Iniesta Sancha, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Manuel Iniesta Sancha, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 488 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Fernando Alonso de Medina, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.086-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 452 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra José González Prieto, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José González Prieto, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias, y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.087-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 210 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra José María Mateos Jiménez, se ha dictado, con fecha 18 de los

corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José María Mateos Jiménez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.988-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 696 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra José Juan Saura, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Juan Saura, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal,

y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.989-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 764 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Francisco de Cantos Abad, se ha dictado, con fecha 18 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco de Cantos Abad, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias, y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

6.004-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En este Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital se siguen autos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de doña Consuelo de Cubas y Erice, sobre secuestro de finca hipotecada, por un préstamo de doscientas ochenta mil pesetas, cuya finca es, en Madrid, una

casa-hotel con sus dependencias, de caballerizas y jardín, situada dentro de la primera zona del ensanche, barrio de Chamberí, con fachadas a las calles de Almagro, Zurbarán y Zurbano, señalada por la primera, con los números cinco y siete, hoy nueve, y por la última, con el número diecinueve, manzana ciento sesenta y dos; en los indicados autos, a escrito presentado por la representación del Banco demandante, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Ibáñez Cantero Madrid, diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene al Banco demandante por hecha la manifestación de no haberse satisfecho por los demandados los semestres reclamados en la demanda, ni las costas y gastos, y en su virtud, como se pide, de conformidad con los preceptos legales que se invocan, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España, y en su nombre, en el de don José Enriquez Benavides, o en el de la persona que por éste se designe, al que se hará saber, para su aceptación, obligación y juramento, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura de préstamo base del procedimiento, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que, reconociéndole como tal poseedor, le satisfagan los frutos o rentas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho; dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de la Zona del Norte de esta capital, a fin de que tome anotación preventiva del secuestro consignándose a tal fin que la cantidad que con la anotación se trata de asegurar es la de treinta mil novecientos ochenta y dos pesetas catorce céntimos, a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de diez mil pesetas más que se consideran necesarias para intereses y costas, y para que, a la vez, dicho señor Registrador libre certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la expresada finca, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres; y al otro sí, como se pide, notifíquese este proveído a los hijos de la deudora, doña Consuelo de Cubas y Erice, doña Pilar, doña Consuelo, don José Antonio y don Juan Francisco, a los demás posibles herederos o causahabientes de aquella, por medio de edictos, que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre, y se insertarán, además, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco demandante su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requiriéndoles igualmente para que dentro de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento que de no verificarlo se emplearán los apremios y se expedirán a su costa las certificaciones o testimonios que procedan.—Lo mandó y firma S. S. doy fe: Ibáñez.—Ante mí: Isidro Domínguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal a los hijos de la deudora fallecida, doña Consuelo de Cubas y Erice, doña Pilar, doña Consuelo, don José Antonio y don Juan Francisco, y a los demás posibles herederos o causahabientes de aquella, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, y a los fines y término acordados en la providencia anteriormente inserta, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, E. Ibáñez. 3-350-A. J.

MADRID

Cédula de notificación y citación

En este Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, se siguen diligencias de embargo preventivo promovidas a nombre de doña Angeles Bruzón Carlo, contra don Nicolás Torralva Díaz Terán, en las cuales se ha dictado el siguiente

«Auto: Juez, don Fructuoso Cid Abad. Juzgado de Primera Instancia número tres.—Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: D cuenta y riesgo de doña Angeles Bruzón Carlo, se decreta el embargo preventivo en bienes de la propiedad del deudor don Nicolás Torralva Díaz Terán, en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de veinticinco mil pesetas, llevándose a efecto sin oír al deudor ni admitirle en el acto recurso alguno, a no ser que pague, consigne o dé fianza a responder de la suma reclamada, dándose para la práctica de tal diligencia, en la que se guardará el orden legal, comisión al Agente Judicial de servicio y Secretario que dé fe a quienes servirá este proveído de mandamiento en forma, pero previamente a ello la parte actora, habrá de prestar fianza en cualquiera de las clases admitidas por la Ley, en cantidad de cinco mil pesetas, para responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse, ya que al que proveído no consta la responsabilidad de dicha parte. Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí: Pedro Pérez Alonso.»

Por providencia de esta fecha se ha acordado citar a don Nicolás Torralva Díaz Terán, para que el día 30 del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que reconozca como suya la firma que aparece en el recibo presentado, que aparece fechado en 29 de septiembre de 1942 y suscrito por N. Torralva, haciendo constar haber recibido de doña Angeles Bruzón, la cantidad de veinticinco mil pesetas en calidad de préstamo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y mediante a desconocerse el actual paradero de don Nicolás Torralva Díaz Terán, se le notifica la resolución anteriormente inserta, y se le cita a los fines y para el día y hora indicados, con el apercibimiento expresado, por medio de la presente, que se expide para su publi-

cación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de Madrid a once de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

3-395-A. J.

MADRID

Cédula de notificación

En los autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria insta don Isidro Ríos Ruiz contra don Valentín Higuero Boiso para la efectividad de los intereses de un préstamo garantizado con hipoteca de las fincas a que después se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez interino, señor Alberti.—Juzgado de Primera Instancia número ocho.—Madrid, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Únase a los autos de su razón el anterior escrito con el apercibimiento cumplimentado, que se acompaña y aparece de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Montañez que sobre la primera de las fincas hipotecadas en garantía del crédito que motiva este procedimiento, se trata la viña en término de Montañez, al sitio del Campo, de no hectáreas 03 áreas y 43 centiáreas de superficie vigentes, con posterioridad al crédito del ejecutante, don Isidro Ríos Ruiz, las anotaciones letras: A, a favor de don Antonio Huertas Martín-Mayer, por veintiséis mil ciento sesenta pesetas con setenta y cinco céntimos; la B, a favor de don Germán Bautista Cuesta, por cuarenta y tres mil quinientas cincuenta y una pesetas treinta y dos céntimos; la C, D y E, a favor de don Miguel García Polo, por dieciocho mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, diecisiete mil quinientas pesetas y veintiséis mil pesetas; la CH, a favor de don Nicolás Lázaro Herruzo, por tres mil setecientas cincuenta pesetas, y la F, a favor de don Luis Jirrenes Juárez, por doce mil doscientas ochenta y dos pesetas; y sobre la segunda finca, o sea la casa número cinco de la calle de la Soledad y plaza de Montañez, las anotaciones letras A, B, C, CH, D, E, F, G y H, a favor de don Juan Flores Galán, la primera, por veintitrés mil cuatrocientas setenta y seis pesetas sesenta céntimos y ocho mil pesetas más para costas; la segunda, de don Juan Antonio Castro Córdoba, por trece mil quinientas cuarenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos; la tercera, de don Antonio Huertas Martín-Mayer, por veintiséis mil ciento sesenta pesetas setenta y cinco céntimos; la cuarta, de don Germán Bautista Cuesta, por cuarenta y tres mil quinientas cincuenta y una pesetas treinta y dos céntimos; la quinta, séptima y octava, de don Miguel García Polo, por dieciocho mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, dieciséis mil quinientas y dos mil seiscientas pesetas; la sexta, de don Vidal Martín Mateos, por cinco mil quinientas pesetas, y la novena, de don Luis Jirrenes Juárez, por doce mil doscientas ochenta y dos pesetas diez céntimos.

Notifíquese a los expresados acreedores posteriores, cuyo domicilio desconoce la parte actora, la existencia de estos autos a los fines determinados en la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid y se fijarán, además, en los sitios públicos de este Juzgado y el de Montánchez, al que con tal objeto se librará el conducente exhorto. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—J. Alberti.—Ante mí, Licenciado José Torres.» (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación en forma a los acreedores expresados en la providencia inserta, expido la presente en Madrid a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Licenciado José Torres.

3.349-A. J.

ORDENES

El Juzgado de Primera Instancia de Ordenes tramita expediente instado por José Méndez Rodríguez, vecino de Mesos, en Frades, sobre declaración de fallecimiento o presunción de muerte de su padre, Ventura Méndez Ferreiro, natural y vecino que fué de la indicada de Mesos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ordenes, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.214—A. J.

1.º 20-8-045

QUIROGA

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia de Quiroga se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de Antonio Rodríguez Estévez, vecino que fué de Quiroga, de donde se ausentó para Cuba pasa de veinte años, hijo de Evaristo y Dolores, nacido el 20 de enero de 1901, y cuya declaración de fallecimiento solicita su hermana Sara.

Lo que se publica a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Quiroga a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José Félix Fernández Badía.—El Secretario (ilegible).

1.215—A. J.

1.º 20-8-045

NAJERA

Edicto

Por el presente y a los efectos legales, por el Juzgado de Primera Instancia de Nájera, se anuncia incoación de expediente de fallecimiento de don Braulio Nestares Pérez, natural de Manjarés, hijo de Manuel y Gabriela, y del cual no se tienen noticias desde hace sesenta y ocho años, en que se ausentó de dicho pueblo, y cuyo expediente ha sido instado por don Pedro García Nestares, expidiéndose el presente edicto a los efectos del párra-

fo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Nájera, dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Jesús Carnicero.—El Secretario, Angel F. Villamar.

3.348-A. J.

1.º 20-8-045

PONTEVEDRA

El Juez de Primera Instancia de Pontevedra.

Hago saber: Que a instancia de don Miguel Martínez Vallejo, vecino de Pontevedra, tramítase expediente sobre declaración de fallecimiento de su madre, Vicenta Vallejo González, hija de Gregorio y Benita, natural de Pontevedra, que se presume fallecida en el naufragio del vapor «Monte Gorbéan», ocurrido el 19 de septiembre de 1942.

Haciéndose público a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pontevedra, 31 de julio de 1945.—El Secretario, Antonio Mosquera.

3.365-A. J.

1.º 20-8-045

QUIROGA

Don Pedro Gómez Balboa, Juez de Primera Instancia accidental de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente, que se publicará dos veces, con intervalo de quince días, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de los hermanos Clotilde y Eloy Vázquez Pérez, hijos de Eugenio Vázquez Somoza y de Jovita Pérez Pérez, que se ausentaron para ultramar pasa de veinte años, no teniéndose noticias de aquéllos pasa de quince, cuyo expediente se sigue la instancia de Juan Bautista Pérez Pérez, representado por el Procurador don José Rodríguez Soto.

Dado en Quiroga a once de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Pedro G. Balboa.—El Secretario (ilegible).

3.361-A. J.

G I J Ó N

Edicto

Por el presente edicto hago saber: Que don Marcelino Suárez Torga, mayor de edad y vecino de esta villa, acudió a este Juzgado manifestando que desde hace bastante tiempo ejerce en esta villa la industria de sastrería, a la que se la conoce con el nombre de «Sastrería Torga o Suárez Torga»; que sus hijos José Luis y Rubén Darío han de continuar ejerciendo la misma industria, y, como consecuencia de ello, para que continúe el crédito que tiene, solicita la unión del primer apellido, «Suárez», con el segundo, Torga, por medio de un guión, sustituyendo su actual nombre y apellidos de Marcelino Suárez Torga por el de Marcelino Suárez-Torga y Vega, que es el segundo de su padre, modificación que habrá de producir también sus efectos para sus hijos y descendientes; y presenta para justificar estos hechos, además de las certificaciones de nacimiento de sus dichos

hijos, la del solicitante y de la de defunción del padre de éste, las del Sindicato Comarcal Textil de la Delegación Comarcal de Sindicatos y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, en las que se hace constar que dicha sastrería se la conoce con el nombre de «Suárez Torga».

Se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a fin de que puedan oponerse cuantos se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses, desde la publicación en el primero de dichos periódicos oficiales.

Dado en Gijón a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez (ilegible).—El Secretario judicial, Francisco Serra.

3.397-A. J.

I N C A

Edicto

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Antonio y Jaime Castañer Morant, naturales de Sóller, que se ausentaron de Baleares, marchando a Francia, sin que desde 1910 se hayan sabido noticias de los mismos.

Dado en Inca a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Francisco Noguera.—El Secretario (ilegible).

3.359-A. J.

1.º 20-8-45

U T R E R A

Edicto

Don Antonio Hoyuela del Campo, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente se anuncia nuevamente la muerte intestada de don Antonio López Delgado, de setenta y nueve años de edad, natural de Sevilla, hijo de don Antonio y doña María del Rosario, soltero, vecino que fué de Dos Hermanas, calle del Conde de Ibarra, once, ocurrido en la misma el día veis de mayo del pasado año, según resulta de los autos que se siguen en este Juzgado, sin dejar descendientes ni ascendientes, así como tampoco parientes conocidos, por lo que se ha prevenido el juicio de abintestato, y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla en este dicho Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, bajo apercibimiento de tener por vacante aquélla si nadie la solicita.

Dado en Utrera a once de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Antonio Hoyuela.—El Secretario, P. H. (ilegible).

1.206-A. J.